

Número de orden	Propietario y domicilio	Término municipal	Clase de terreno	Superficie — m <sup>2</sup>	Arboles
7	Don Rodrigo Jódar. Los Gallardos ...	Los Gallardos ...	Regadío eventual ..	188,00	—
8	Don Juan Cazorla. Los Gallardos ...	Los Gallardos ...	Regadío eventual ..	399,00	—
9	Don Diego Cano. Los Gallardos ...	Los Gallardos ...	Regadío eventual ..	154,00	—
10	Doña María y don Diego Cano. Los Gallardos ...	Los Gallardos ...	Regadío eventual ..	277,90	—
11	Don Andrés Cano. Los Gallardos ...	Los Gallardos ...	Regadío eventual ..	280,00	—
12	Doña Juana Cano. Los Gallardos ...	Los Gallardos ...	Regadío eventual ..	497,00	—
13	Don Nicolás Castaño. Los Gallardos ...	Los Gallardos ...	Regadío eventual ..	82,40	—
14	Don Salvador Molina. Los Gallardos.	Los Gallardos ...	Secano ...	522,90	—
15	Herederos de don Sebastián Rodríguez. Los Gallardos ...	Los Gallardos ...	Secano ...	801,00	—

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21251

ORDEN de 27 de mayo de 1983 por la que se autoriza el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional Especial de Primer Grado, en el Centro público de Educación Especial «Marqués de Vallejo», de Logroño.

Ilma. Sra.: A fin de completar la formación de aquellos alumnos que, por sus deficiencias e inadaptaciones, requieren una Educación Especial, así como de facilitar su integración social, a través de su incorporación al mundo de trabajo, se ha promovido por la Dirección Provincial del Departamento de La Rioja expediente en solicitud de establecimiento de una Sección de Formación Profesional Especial de Primer Grado en el Centro público de Educación Especial «Marqués de Vallejo» (código número 28002849), sito en la carretera de Burgos kilómetro 5,5 (finca «La Grajera»), de Logroño;

Resultando que se han unido al mismo los documentos exigidos y los informes favorables del Coordinador provincial de Formación Profesional, Inspección de Educación Básica del Estado y la propia Dirección Provincial;

Resultando que, por sus características, los alumnos a escolarizar son susceptibles de recibir: una capacitación profesional adaptada, en cuanto que la enseñanza abarque el conjunto de contenidos propios del área de conocimientos técnicos y prácticos de la Rama de que se trate, tanto en los supuestos de profesiones establecidas como en los de profesiones nuevas, o una preparación no reglada o de aprendizaje de tareas, esto es, dirigida únicamente a la parte práctica de dicha área, igualmente en profesiones establecidas o no;

Vistos el artículo 49.1 de la Ley General de Educación, que establece que la Educación Especial tendrá como finalidad la incorporación a la vida social y a un sistema de trabajo en todos los casos posibles; el artículo 30 en relación con el 35 del Decreto 707/1978, de 5 de marzo, sobre ordenación de la Formación Profesional, que regulan las enseñanzas de carácter profesional, cuyo desenvolvimiento no conduzca a la obtención de un título con validez académica y su posible homologación; el Real Decreto 2639/1982, de 15 de octubre, sobre ordenación de la Educación Especial; las Ordenes ministeriales de 17 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), y 14 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio), y la Resolución de la entonces Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional Especial de Primer Grado en el Centro público de Educación Especial «Marqués de Vallejo» (código número 28002849), de Logroño, con las Ramas, profesiones y régimen de enseñanza, que a continuación se especifican:

Modalidad:

Adaptada

— Rama «Madera» (profesión Carpintería).

### Aprendizaje de tareas

- Rama «Hogar» (tareas de Hogar).
- Rama «Agraria» (tareas de Granja y Horticultura).

Puestos escolares: 45.

Segundo.—A efectos de las correspondientes matrículas, la mencionada Sección de Formación Profesional quedará adscrita al Centro público de Formación Profesional que determine la Dirección Provincial correspondiente.

Tercero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Educación Especial para tomar las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora del Instituto Nacional de Educación Especial.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21252

RESOLUCION de 9 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Interprovincial que afecta a «Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima»; «Aceria de Santander, S. A.» y «Funditubo, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo Interprovincial que afecta a «Nueva Montaña Quijano, S. A.»; «Aceria de Santander, S. A.» y «Funditubo, S. A.» recibido en esta Dirección General el 28 de mayo de 1983, suscrito por la representación de dichas Empresas y por la de sus trabajadores el 27 de abril del mismo año, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección general acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.